



CONSTANCIA SECRETARIAL.

Doy cuenta a la Señora Jueza, de la presente demanda de interdicción por discapacidad mental de la señora JOHANNA OVIRNE GALLARDO, presentada por la señora EVERILLA HUDSON POMARE, a través de apoderado judicial, informándole de la demanda de adjudicación de apoyo allegada por la señora Mireya Gallardo Hudgson, mediante el cual solicita se le designe como apoyo de señora Ovirne Gallardo. Igualmente informo que el presente proceso se encuentra archivado. Paso al Despacho, Sírvese Usted proveer.

WENDY PAOLA HOYOS DE AVILA SECRETARIA

San Andrés Islas, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

AUTO N° 0572-23

88001318400120110011700

Visto el informe de secretaria y lo contenido en el expediente, en primera medida teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra archivado, procederá el Despacho ordenar su desarchivo, a fin de resolver las solicitudes incoadas dentro del mismo.

Ahora bien, se tiene que a través de la demanda allegada a esta dependencia judicial se pretende se inicie tramite de adjudicación judicial de apoyo a favor de la señora JOHANNA OVIRNE GALLARDO impetrado por la señora Mireya Gallardo Hudgson en su calidad de tía materna, aduciendo que ante el fallecimiento de la señora Everilla Hudgson Pomare abuela materna y guardadora delegada dentro del trámite de interdicción, es necesario se proceda a nombrarla como apoyo, en tanto que es la persona idónea para encargarse de los requerimientos de su sobrina, la cual se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencia por cualquier medio posible; adosa como pruebas: Registro de Defunción de la señora Hudson Pomare, Registro de Defunción de la señora Elsa Gallardo Hodgson, historia clínica y Resolución de pensión de sobreviviente otorgada de la señora OVIRNE GALLARDO que dan cuenta de su dicho.

Ahora bien, si bien para la demanda que se presenta es necesario que la misma se presente a través de apoderado judicial, no obstante, es preciso indicar, que el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹; ha dispuesto que las decisiones adoptadas dentro de los procesos de interdicción sean susceptibles de revisión, en tanto que, es menester que se determine si la persona con discapacidad a la cual se le ha limitado su capacidad jurídica a razón del objeto del proceso de interdicción, requiere que se adjudique uno o varios apoyos judiciales para ciertos actos jurídicos que deba ejecutar, y que por imposibilidades físicas no pueda desarrollar.

Así las cosas, el legislador ha concebido que la competencia² para llevar a cabo la referida revisión, es del juez de familia que haya adelantado los procesos de interdicción³; luego entonces, se verifica que dentro del caso que reclama nuestra atención, este despacho dictó sentencia en fecha 7 de marzo de 2017, mediante el cual declaró:

“PRIMERO: Declarar en interdicción definitiva a la señora JOHANNA OVIRNE GALLARDO ... Por causa de discapacidad mental absoluta.

¹ Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

² Inciso 1, artículo 56 de la ley 1996 de 2019

³ CSJ AC1507-2022, 19 abr., rad. 2022-01029-00)



SEGUNDO: Privar de la administración de sus bienes a la señora JOHANNA OVIRNE GALLARDO ...

Tercero: Designar a la señora EVERILLA HUDSON POMARE ... en su calidad de abuela materna de la señora JOHANNA OVIRNE GALLARDO como guardadora legítima y definitiva de esta última...

De este modo, atendiendo lo previsto en el artículo 56 de la obra citada, habiéndose señalado la necesidad de que se adjudique apoyo a la señora Ovirne Gallardo, bajo las facultades que se otorga a la suscrita funcionaria, se procederá a dar apertura al periodo probatorio, teniendo en cuenta los documentos arrimados por parte de quien ostenta pretende se delegue como apoyo en esta causa.

Por otro lado, se ordenará la entrevista a la señora Johanna Ovirne Gallardo, la cual será realizada por la Asistente Social de este despacho, para lo cual se le concede término de 15 días a fin de que presente el informe socio familiar que contenga conformación del núcleo familiar, integrantes, edades, ocupación, parentesco, Dinámica familiar de la señora y entorno económico de la familia, determinación de las personas que conforman su red de apoyo familiar y comunitario, cuidados específicos y horarios de sus actividades cotidianas y demás aspectos que se verifiquen de la condición en la que se encuentre.

De otra parte, de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 56 de la precita ley⁴, procederá a solicitarle a la parte solicitante para que dentro del término de 20 días contados a partir de su comunicación arrime al expediente la valoración de apoyo la cual deberá contener:

a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.

Para tal fin podrán acudir a entes públicos o privados establecidos por ley⁵.

⁴ El informe de valoración de apoyos, que deberá ser aportado al juzgado por cualquiera de los citados a comparecer según lo dispuesto en el presente artículo, en el plazo que el juez disponga, y en todo caso, antes de la fecha señalada para comparecer ante el juzgado. En caso de que los citados a comparecer aporten más de un informe de valoración de apoyos, el juez deberá tener en consideración el informe más favorable para la autonomía e independencia de la persona, de acuerdo a la primacía de su voluntad y preferencias, así como las demás condiciones establecidas en el artículo 13 de la presente ley.

⁵ Artículo 11. de la ley 1996 de 2019 Valoración de apoyos. La valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad. Cualquier persona podrá solicitar de manera gratuita el servicio de valoración de apoyos ante los entes públicos que presten dicho servicio. En todo caso, el servicio de valoración de apoyos deberán prestarlo, como mínimo, la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos.



De otra parte, atendiendo a que del hecho quinto del referido escrito se hace referencia a que existen dos hermanos de la señora OVIRNE GALLARDO, señores HANNA GISELLE OBIRNE GALLARDO y CHAYAN OBIRNE GALLARDO, por lo que se requerirá a la señora Mireya Gallardo Hudgson, a fin de que, en el término de 3 días contados a partir de su comunicación, aporte información de contacto como las direcciones electrónicas, números telefónicos etc., a fin notificarles de la existencia del proceso.

Así las cosas, una vez recibido la correspondiente valoración de apoyos y el informe psicosocial, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de que trata el numeral 5 de la precitada ley.

Finalmente, en garantía de los derechos de las personas con discapacidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 de la obra citada, se ordenará notificarle de esta providencia al Agente del Ministerio Público – Procurador (a) Judicial de Familia.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese el desarchivo del proceso de jurisdicción voluntaria de interdicción y, en consecuencia,

SEGUNDO: Iníciase el proceso de revisión de la presente interdicción de conformidad a lo señalado en las consideraciones de este proveído.

TERCERO: Decrétese la apertura del periodo probatorio:

3.1 Téngase como pruebas las adosadas por la guardadora designada, esto es,

- Registro de Defunción de la señora Everilla Hudson Pomare
- Registro de Defunción de la señora Elsa Gallardo Hodgson,
- Historia clínica, Registro Civil de nacimiento, Resolución de pensión de sobreviviente cedula de ciudadanía de la señora Johanna Obirne Gallardo
- Cedula de ciudadanía de la señora Mireya Gallardo Hudgson

3.2 Ordenar la entrevista a la señora Johanna Ovirne Gallardo, la cual será realizada por la Asistente Social de este despacho, a fin de que dentro del término de 15 días adose al plenario el informe socio familiar que contenga conformación del núcleo familiar, integrantes, edades, ocupación, parentesco, Dinámica familiar de la señora y entorno económico de la familia, determinación de las personas que conforman su red de apoyo familiar y comunitario, cuidados específicos y horarios de sus actividades cotidianas y demás aspectos que se verifiquen de la condición en la que se encuentre la misma.

3.3 Requiérase a la señora Mireya Gallardo Hudgson, a fin de que dentro del término de 20 días allegue al paginario la valoración de apoyos bajo los protocolos y lineamientos definidos; para lo cual, podrá acudir a los entes públicos o privados establecidos por ley.

3.4 Requiérase a la guardadora señora Mireya Gallardo Hudgson, a fin de que, en el término de 3 días contados a partir de su comunicación, aporte información al

Los entes públicos o privados solo serán responsables de prestar los servicios de valoración de apoyos, y no serán responsables de proveer los apoyos derivados de la valoración, ni deberán considerarse responsables por las decisiones que las personas tomen, a partir de la o las valoraciones realizadas.



plenario de contacto como las direcciones electrónicas, números telefónicos etc. de los señores Hanna Giselle Obirne Gallardo y Chayan Obirne Gallardo.

3.5 Requierase a la guardadora señora Mireya Gallardo Hudgson, a fin de que, en el término de 3 días contados a partir de su comunicación, aporte al plenario su Registro Civil de Nacimiento.

3.6 Requierase a la señora Mireya Gallardo Hudgson, a fin de que en el término de 3 días allegue al plenario, la Resolución de pensión de sobreviviente otorgada a la señora Johanna Ovirne Gallardo de manera legible.

QUINTO: Notificar a los señores Hanna Giselle Obirne Gallardo y Chayan Obirne Gallardo, del presente trámite de revisión de sentencia de interdicción

SEXTO: Notificar la presente providencia a la Agente del Ministerio Público, de conformidad con el art. 40 de la ley 1996 de 2019.

SEPTIMO: Líbrense los oficios pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZ**

WPHD

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en
estado No. 081, hoy 18-AGOSTO-2023

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Firmado Por:

Irina Margarita Diaz Oviedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc5a793bcfd0e2e2572ee9e12595ac563c6265766aafed4c63bc447856d0d2c**

Documento generado en 17/08/2023 04:10:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**